

## RESOLUCIÓN No.2288 DE 2021

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Vigilado V11**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **INSTITUCION EDUCATIVA CORAZON DE JESUS** con código DANE **308638001084**, para el año lectivo **2022**

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ATLANTICO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 18959 de 2020 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución 19770 de 2021, consagra que, para la vigencia 2022, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el régimen de libertad regulada.

**RESOLUCIÓN No.2288 DE 2021**

Que la Resolución 19770 de 2021 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o ciclo y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo cobrado el año anterior en el grado o ciclo inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "**INSTITUCION EDUCATIVA CORAZON DE JESUS**" con código DANE **308638001084** funciona en la sede ubicada en la dirección: Carrera 18 #7A-21 en el municipio de Sabanalarga, en jornada mañana ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	407	27/02/2015
Jardín	407	27/02/2015
Transición	407	27/02/2015
1	407	27/02/2015
2	407	27/02/2015
3	407	27/02/2015
4	407	27/02/2015
5	407	27/02/2015
6	2408	13/12/2016
7	2408	13/12/2016
8	2408	13/12/2016
9	2408	13/12/2016
10	1266	24/11/2020
11	1266	24/11/2020

Que **GEOCANDA AHUMADA COLON** identificada con cédula de ciudadanía **32851735** en calidad de rectora del establecimiento educativo "**INSTITUCION EDUCATIVA CORAZON DE JESUS**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2022, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Vigilado V11**, y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

**RESUELVE:**

**RESOLUCIÓN No.2288 DE 2021**

**ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN** Autorícese al establecimiento educativo INSTITUCION EDUCATIVA CORAZON DE JESUS, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Vigilado V11 aplicando un incremento de **5,11 %**

**ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS** Autorícese al establecimiento educativo INSTITUCION EDUCATIVA CORAZON DE JESUS, cuyo primer grado ofrecido es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2022 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	1.565.729	156.573
Jardín	1.565.729	156.573
Transición	1.565.729	156.573
1	1.565.729	156.573
2	1.565.729	156.573
3	1.565.729	156.573
4	1.565.729	156.573
5	1.565.729	156.573
6	1.423.389	142.339
7	1.423.389	142.339
8	2.100.077	210.008
9	2.100.077	210.008
10	2.100.077	210.008
11	2.100.077	210.008

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

**ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS** Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
<b>Preescolar</b>	0	0	0	0
<b>Primaria</b>	0	0	0	0
<b>Secundaria</b>	0	0	0	0
<b>Media</b>	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

**RESOLUCIÓN No.2288 DE 2021**

**ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** Autorícense otros cobros periódicos para el año 2022 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
GUIAS EDUCATIVAS SECUNDARIA	250.000
GUIAS EDUCATIVAS PRIMARIA	200.000
PLATAFORMA EDUCATIVA	200.000
GUIAS EDUCATIVAS PREESCOLAR	150.000

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

**ARTICULO QUINTO: MATERIALES EDUCATIVOS** El establecimiento educativo no puede incurrir en prácticas restrictivas cuando realice la solicitud de materiales educativos, incluyendo el exigir proveedores de útiles escolares, uniformes, textos educativos, o marcas específicas de uniformes o útiles, o el establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICIDAD** La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

**ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN** La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla a los 30 días del mes de diciembre de 2021.

**MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ**  
Secretaria de Educación Departamental

Elaboró: Lilibiana Velásquez L -. Profesional Universitario

Revisó: Adriana Cepeda - Asesor Jurídico